



DECRETO DE ALCALDÍA

D. Alberto Gómez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galapagar, dicto esta resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Galapagar, a través de la Concejalía de Educación, tiene como objeto ayudar económicamente al colegio La Navata con el fin de facilitar a su alumnado el acceso a la realización de actividades educativas, lúdicas, culturales y proyectos complementarios al currículum escolar, a lo largo del ejercicio económico 2020.

SEGUNDO.- Existe un convenio de colaboración en materia de Educación, a celebrar entre el Ayuntamiento de Galapagar y el centro de Educación Infantil y Primaria "La Navata" de Galapagar destinado a la financiación de actividades y proyectos complementarios al currículum del centro.

TERCERO.- El presente Convenio ha sido informado por la Directora de los Servicios Educativos, informe emitido el 24 de marzo de 2020, existe un Informe Jurídico firmado por La Sra. Secretaria General el 26 de marzo de 2020 y, un Informe de Intervención Municipal de fecha de 6 de mayo de 2020 de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar los gastos del convenio, habiéndose realizado la oportuna retención de crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el artículo 22.2 dice que:

[...] "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de esta subvención queda determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración.

- b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". [...]
- c) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el artículo 25.2 apartado m) establece que:





[...]El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.[...].

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado, el Ayuntamiento de Galapagar se compromete a aportar la cantidad de 3.000,00 € (tres mil euros), en concepto de subvención para atender al desarrollo de las finalidades del citado Convenio de Colaboración.

TERCERO.- La competencia para aprobar este Convenio de Colaboración y la firma del mismo, corresponde al Alcalde, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Por lo hasta aquí expuesto, vistos los antecedentes y las normas de aplicación, así como los informes emitidos, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Se aprueba el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Galapagar y el centro de Educación Infantil y Primaria "La Navata", para promocionar actividades y proyectos complementarios al currículum del centro.

SEGUNDO.- Se asumen las obligaciones que para el Ayuntamiento de Galapagar se derivan de la suscripción del citado Convenio de Colaboración, y el compromiso contraído de aportar la cantidad de 3.000,00 € en concepto de subvención, para el ejercicio 2020.

TERCERO.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Así lo dispongo por esta resolución que firmo en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al margen del presente documento.





El Alcalde Presidente

D. Alberto Gómez Martín

(Firmado digitalmente)

Diligencia

Tomada razón de esta resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al margen del documento.

Queda incorporada al libro de Resoluciones con el número indicado La Secretaria General

Pilar Araujo Armero

(Documento firmado digitalmente)

PUESTO DE TRABAJO:
ALCALDE-PRESIDENTE
HASH DEL CERTIFICADO:
96060148896993BCA657FDD9C0680FB1AF2CCE
FECHA DE FIRMA:
06/05/2020
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2B7C4E016E1B9F84288

